

## Diferencia entre los procedimientos administrativos entre el código del menor y código de la infancia y adolescencia

Difference between the administrative procedures between the code of the minor and the code of childhood and adolescence.

Anet Mejía Viaña<sup>1</sup>  
Elkin García Martínez<sup>2</sup>

### Resumen

La especial protección de los niños, niñas y adolescentes representa una prioridad no solo en estado social de derecho colombiano, sino así mismo en el derecho internacional público, puesto es menester que se protejan estos sujetos de derecho que se hallan en un estado de vulnerabilidad de cualquier conducta tendiente a deteriorar sus derechos, libertades e intereses, a tal efecto la protección integral del menor se posiciona como una facultad protegida y promovida tanto en el derecho internacional como en el derecho domestico colombiano que se complementa con el principio de interés superior del menor y los cuales imponen cargas sobre el estado, la sociedad y la familia con miras a proteger los intereses de la infancia, a tal efecto resulta de especial importancia revisar la evolución normativa que ha tenido la medidas administrativas en lo referente a la defensa de las facultades de la infancia y adolescencia colombiana, teniendo en cuenta que con la promulgación del código de la infancia y adolescencia se concluyó un proceso tardío de actualización de este soporte jurídico que se hallaba vigente desde tiempos previos a la constitucionalidad del 91, por esta razón el presente trabajo se propone como objetivo identificar los cambios que sufrió la legislación del menor mediante la comparación de las medidas administrativas de protección de la infancia promovidas en su momento por el código del menor y en la actualidad por el código de infancia y adolescencia.

**Palabras clave:** Infancia, adolescencia, menor, medidas, protección, derechos, libertades, deberes, vulneración.

### Abstract

The special protection of children and adolescents represents a priority not only in the social status of Colombian law, but also in public international law, since it is necessary to protect these subjects of law who are in a vulnerable state. any behavior tending to deteriorate their rights, freedoms and interests, for this purpose the comprehensive protection of the minor is positioned as a protected faculty and promoted both in international law and in Colombian domestic law that is complemented by the principle of best interests of the child and which impose burdens on the state, society and the family with a view to protecting the interests of children, for this purpose it is of particular importance to review the normative evolution that the administrative measures have had in relation to the defense of the faculties of Colombian children and adolescents, taking into account that with the promulgation of the code from childhood and adolescence a late process of updating this legal support that was in force since before the constitutionality of 1991 was concluded, for this reason the present work aims to identify the changes suffered by the minor's legislation through the Comparison of administrative measures for the protection of children promoted at the time by the juvenile code and currently by the code of childhood and adolescence.

**Keywords:** Childhood, adolescence, minor, measures, protection, rights, freedoms, duties, violation.

---

<sup>1</sup> Abogado, Estudiante de Especialización en Derecho de Familia, Universidad Libre Seccional Barranquilla. Cargo actual. Profesional Universitario de la Gobernación del Atlántico E-mail: anetkely@hotmail.com

<sup>2</sup> Título profesional.: Abogado, Estudiante de Especialización en Derecho de Familia, Universidad Libre Seccional Barranquilla. Cargo actual: Litigante E-mail: Layergm84@hotmail.es

## INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes representan el futuro de la sociedad y con fundamento en esto se justifican las políticas, iniciativas y medidas destinadas para su protección, las cuales se predicen tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, por esta razón resulta elemental e importante que en el interior de la academia se realicen debates sobre la evolución y los avances normativos de los postulados jurídicos sobre los cuales descansan las medidas de protección de la infancia y la adolescencia.

En Colombia la legislación del menor sufrió cambios importantes puesto una norma expedida mediante la vigencia de la constitución política de 1898 denominada código del menor fue obligada a adaptarse a la emergente constitucionalidad mediante un proceso de actualización de sus postulados que concluyó con la derogación de la misma en el año 2006 y que representó la modernización de estos postulados.

A tal efecto resulta importante que se analice no solo los cambios generados por la nueva normatividad, sino así mismo la comparación vigente entre ambos cuerpos normativos, de forma que se destaquen diferencias y similitudes en su forma o manera de reglar la materia, por lo tanto el presente trabajo se propone como objetivo identificar los cambios que sufrió la legislación del menor mediante la comparación de las medidas administrativas de protección de la infancia promovidas en su momento por el código del menor y en la actualidad por el código de infancia y adolescencia.

Con fundamento en lo anterior la hipótesis a demostrar en el desarrollo del presente trabajo se orienta a mostrar los cambios sufridos por las dos legislaciones más vigentes que ha tenido el ordenamiento jurídico colombiano en lo relativo de la regulación de los derechos de la infancia y adolescencia delimitando este estudio a las medidas administrativas de protección promovidas por el estado social de derecho colombiano para la defensa de los derechos y libertades de los niños.

Este cometido será efectuado mediante la configuración de la presente estructura, primero que todo se resaltará y destacará la importancia de los derechos del niño desde la perspectiva internacional y doméstica resaltando especialmente los principios de protección integral de la infancia e interés superior del menor, posterior a esto se examinarán las medidas de protección en el interior del código del menor colombiano y finalmente se realizará la comparación de las mismas frente a las reformas promovidas por el código de infancia y adolescencia.

## MÉTODOS

La investigación a realizar será jurídica de tipo comparativa con un enfoque cualitativo basado en la comparación de información de tipo normativa y doctrinaria, a tal efecto la revisión documental de fuentes jurídicas será la principal forma de absorción de información necesaria para justificar los resultados y conclusiones que arroja la misma, a pesar de la importancia de los postulador legales como principal soporte de la información estudiada así mismo será utilizadas fuentes de tipo jurisprudencial, periodística e instrumentos internacionales.

## RESULTADOS

### **1. La importancia y justificación de la especial protección de la infancia en el ordenamiento jurídico colombiano.**

La niñez y la adolescencia representa uno de los intereses y elementos más importantes de la sociedad, en el entendido que la juventud engloba ese estado de formación de ciudadanos que en algún momento determinado tomaran las riendas de la comunidad, a tal efecto resulta necesario que la niñez goce de especial protección jurídica que se justifica en el estado de vulnerabilidad y sensibilidad que compone la misma.

Con fundamento en lo anterior resulta justificable que los ordenamientos jurídicos desplieguen diferentes tipos de medidas destinadas a la protección, salvaguarda y defensa de los intereses, derechos, bienes y libertades de la infancia, es importante establecer que la urgente necesidad de proteger la infancia tiene origen en el derecho internacional público que posiciona los niños como sujetos especiales de derecho ofreciéndoles un tratamiento especial y preferencial dado el rol que cumplen en la sociedad.

La especial protección de los niños aun cuando se fundamenta en una rama de estudio autónoma del derecho internacional público, tiene origen en la declaración universal de los derechos humanos, que en el momento de su promulgación previó la posibilidad de ofrecer mejores condiciones a la infancia, conceptualizando lo siguiente “Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”<sup>3</sup> resulta importante como el citado instrumento jurídico no solo destaca el carácter igualitario de la totalidad de los menores, sino que establece la necesidad de proteger los mismos, este mandato es reforzado y complementado por el pacto internacional de derechos civiles y políticos que manifiesta lo siguiente: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color,

---

<sup>3</sup> “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o

sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”<sup>4</sup> a tal efecto el presente documento conserva el carácter universal de la ontología de los niños e imprime al mismo tiempo deberes y obligaciones de protección por parte de la sociedad, el estado y la familia.

Finalmente la convención americana de derechos humanos expone lo siguiente “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”<sup>5</sup> por lo tanto se puede establecer que el derecho internacional de los derechos humanos en términos generales resalta la especial protección de las que gozan los niños y niñas como sujetos de derecho en estado de vulnerabilidad y riesgo de afectación.

Es importante establecer que complementario a lo plasmado en el derecho internacional de los derechos humanos, conexo a esto los niños gozan de una especial gama de derechos que fortalecen la necesidad de salvaguardar los mismos y se adecuan a su sensibilidad y necesidades especiales, justificándose en esto la organización de las naciones unidas promulgo la declaración de los derechos del niño como un compilado de principios, derechos y libertades exclusivos de la infancia y aplicables solo a esta, resaltando la misma la especial protección de la que gozan estos sujetos de derecho afirmando lo siguiente:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”<sup>6</sup> con fundamento en esto se puede confirmar que tanto la familia, la sociedad, el sistema jurídico y los estado se hallan obligados a proteger la infancia en todas sus formas, por lo tanto resulta necesario que se desplieguen medidas de salvaguarda de los mismos posicionando en todo momento un tratamiento preferencial para la defensa de sus intereses.

Complementario a lo plasmado por la declaración de los derechos del niño, así mismo la convención de derechos del niño expedida por Unicef impone obligaciones sobre las sociedades y los estados destinadas a desplegar esfuerzos en lo referente a la salvaguarda de los derechos de la infancia, al respecto el citado documento expresa lo siguiente:

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores

---

<sup>4</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto internacional de derechos civiles y políticos. 1966

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención americana de derechos humanos o pacto de san José de costa rica. 1976

<sup>6</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de los derechos del niño. 1959

u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”<sup>7</sup> de esta manera se puede confirmar que por mandato de la convención, la totalidad de autoridades públicas que conformen un estado se hallan obligadas a adoptar medidas administrativas que fomenten la protección de los derechos e intereses de la infancia, el mismo documento internacional fortalece lo plasmado exponiendo lo siguiente

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”<sup>8</sup> a tal efecto se puede establecer que los sistemas jurídicos y así mismo la política pública de los estados deben de tener como prioridad la defensa de los derechos de la infancia, como una estrategia pública destinada a la defensa de los intereses y necesidades de estos.

Afiliándose a estos planteamientos del derecho internacional público, así mismo el ordenamiento jurídico interno colombiano ha reconocido la importancia de la infancia para las familias y la sociedad, por lo tanto la legislación interna ha desplegado una serie de iniciativas normativas y medidas destinadas a proteger a la infancia, siendo la primera de estas el reconocimiento exclusivo y especial de los derechos de los niños enumerados constitucionalmente de la siguiente manera:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”<sup>9</sup> por lo tanto se puede afirmar que complementario a los derechos fundamentales y el resto de derechos, libertades y facultades reconocidas constitucionalmente a la totalidad de las personas en Colombia, así mismo los niños gozan de unas garantías jurídicas especiales que se materializan en los mencionados derechos.

A tal efecto cualquier conducta, acto o comportamiento que genere lesión, riesgo o desconocimiento de los mencionados derechos debe de ser considerada prohibida, en defensa de los intereses de la infancia, el mismo artículo posteriormente impone obligaciones sobre el estado, la sociedad y las familias colombianas, con el objetivo de promover la defensa de los derechos de la infancia expresando lo siguiente:

“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar

---

<sup>7</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de derechos del niño. 20 de noviembre de 1989

<sup>8</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de derechos del niño. 20 de noviembre de 1989

<sup>9</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia. Editorial Legis 1991

su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”<sup>10</sup> es importante la forma como la constitucionalidad destaca no solo la obligación institucional de defensa de los derechos de la infancia sino que así mismo resalta la prevalencia y preferencia de los derechos de los niños sobre el resto de facultades ciudadanas, materializándose esto en el principio de interés superior del menor.

El principio de interés superior del menor es un mandato jurídico que establece que los derechos de la infancia y la adolescencia prevalecen sobre los derechos de los demás, a tal efecto abogan por que en cualquier toma de decisiones políticas, administrativas y judiciales se garantice que se tendrá como prioridad los intereses de la infancia sobre el resto de elementos en controversia, garantizándose de esta manera una especial protección sobre estos sujetos de derecho, al respecto la sentencia de radicado T-075 del año 2013 expedida por la honorable corte constitucional plantea lo siguiente:

“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna”<sup>11</sup> a tal efecto se puede establecer que la defensa, restablecimiento, protección y salvaguarda de los derechos de la infancia se constituye como una prioridad en el interior del estado colombiano, de manera los esfuerzos de las autoridades administrativas deben de estar encaminados por conservar y proteger los mismos.

La misma sentencia posteriormente reitera lo siguiente “la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos”<sup>12</sup>

Interpretado el mencionado enunciado se puede resaltar que las autoridades administrativas y judiciales se hallan obligadas a desplegar medidas que impongan un carácter prioritario a la infancia y a la adolescencia, para la defensa y salvaguarda de sus intereses y con el objetivo de evitar que los mismos resulten afectados no solo por la actuación de quienes los afectan, sino

---

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado T-075 del año 2013

<sup>12</sup> Ibidem.

por la actividad negligente de las autoridades que no desplegaron esfuerzos para impedir esta lesión.

Así mismo en sentencia de antaño C-041 del año 1994 expedida por la misma corporación se resalta que la especial protección del mejor adicional “Se observa que el trato especial que se dispensa al niño, lejos de ser un intento de conferirle protagonismo, no es otra cosa que un ensayo de igualación que realiza el mismo Constituyente: como el niño no sabe ni puede pedir, la Constitución autoriza a todos a que pidan por él; como el niño no puede hacer que sus derechos se impongan cuando entren en conflicto con los de los demás, la Constitución define directamente su prevalencia”<sup>13</sup> por lo tanto resulta reiterativo el planteamiento que destaca la especial y constante protección del niño por parte de las autoridades del estado social de derecho colombiano, las cuales se hallan obligadas a desplegar medidas tendientes a mantener la integridad y la defensa de los derechos de la infancia, el cual debe de ser un asunto prioritario en la institucionalidad.

Este postulado es igualmente planteado en la sentencia de radicado T-433 del año 2008 expedida por el mismo ente judicial afirmando lo siguiente “Por expreso mandato constitucional los menores de edad son sujetos de especial protección constitucional. Debido a que tal condición implica el reconocimiento de su situación de extrema vulnerabilidad, el Estado tiene la obligación de brindarles protección y asistencia, así como de garantizar de manera reforzada las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de todos sus derechos”<sup>14</sup> es notoria la forma como la jurisprudencia ha reforzado constantemente el planteamiento que destaca el grado de vulnerabilidad de los infantes como un criterio determinante para justificar y soportar el despliegue de medidas de protección en defensa de la infancia y adolescencia, con el objetivo de impedir un deterioro de los derechos e intereses de los mismos.

Es importante afirmar que la protección de los derechos de los niños adquirió una especial connotación con la promulgación de la constitución política de Colombia, que considero como una prioridad en el interior del estado social de derecho colombiano garantizar la protección de los derechos e intereses de la infancia, tal como lo plasma la providencia T-561 del año 2011 afirmando lo siguiente:

“La Constitución Política de 1991 efectuó un importante avance respecto de la protección y efectividad de los derechos de los niños. En este sentido, es claro que el Constituyente, en virtud de la necesidad de desarrollar los principios y valores que fundamentan el Estado Social de Derecho, consagró en la nueva Carta Política el deber del Estado de garantizar el ejercicio pleno sus derechos y libertades”<sup>15</sup> por lo tanto se puede interpretar que el despliegue de medidas de protección en favor de la infancia colombiana es producto de un proceso de actualización del

---

<sup>13</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-041 del año 1994

<sup>14</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado T - 433 del año 2008

<sup>15</sup> CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado T-561 del año 2011

orden jurídico en el cual el constituyente destacó esta ambición como una prioridad a desarrollar en la nueva constitucionalidad, la misma providencia posteriormente reafirma lo siguiente:

“A juicio de la Corte, dada su situación de debilidad manifiesta e indefensión, en el marco del estado social de derecho surge la necesidad de adoptar acciones afirmativas que permitan corregir los efectos nocivos de la desigualdad, avanzar de forma consistente hacia su erradicación total y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades”<sup>16</sup> por lo tanto se puede establecer que es necesario y obligatorio que en un estado social de derecho, en el cual la funcionalidad del estado gira en torno a la sociedad, que se garantice la prevalencia y protección de los derechos y libertades de sujetos de especial protección constitucional como lo son la infancia.

El presente capítulo concluye resaltando el rol especial que cumplen los niños y niñas en el interior del estado social de derecho colombiano, como sujetos de especial protección jurídica, la cual se fundamenta en el estado de vulnerabilidad de los mismos que motiva un tratamiento preferencial con miras a defender, proteger y salvaguardar sus derechos, libertades e intereses, por lo tanto las autoridades que componen la institucionalidad se hallan obligadas y tienen el deber de acoger estos postulados desplegando medidas de tipo administrativo con el objetivo de proteger estos sujetos especiales de derecho.

## **2. Medidas administrativas de protección de la infancia en el código del menor de 1989.**

El código del menor fue un instrumento jurídico expedido por la presidencia de la república en el año 1989 mediante la promulgación del decreto 2737, es importante destacar que este documento fue decretado previo a la institucionalización de la asamblea nacional constituyente del año 1991 que implemento la nueva y aún vigente carta magna, por lo tanto se puede afirmar que no se halló inspirado por la axiología coercitiva de la emergente constitucionalidad.

A tal efecto el documento estudiado fue expedido mediante el amparo de la constitución de 1898, dentro de las principales medidas que aboga el derogado código estudiado se destaca la implementación del principio de protección integral del menor siendo plasmado como tal de la siguiente manera:

“Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción. Cuando los padres o las demás personas legalmente obligadas a dispensar estos cuidados no estén en capacidad de hacerlo, los asumirá el Estado con criterio de subsidiariedad”<sup>17</sup> a tal efecto se puede destacar que las medidas administrativas adoptadas

---

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2737 de 1989 o código del menor Editorial Legis 2004



durante la vigencia de la presente norma, se hallan inspiradas en la obligación que impone la misma a la sociedad y a las autoridades para la defensa de los derechos de la infancia.

Esta obligación se hace más puntual a continuación, cuando la citada norma impone obligaciones y deberes a las entidades administrativas, judiciales e incluso privadas que tienen como objetivo la defensa de los intereses de la infancia, resaltándose la institucionalización del principio de interés superior del menor, como criterio para justificar este tratamiento preferencial y exponiéndose lo siguiente:

“Las personas y las entidades, tanto públicas como privadas que desarrollen programas o tengan responsabilidades en asuntos de menores, tomarán en cuenta sobre toda otra consideración, el interés superior del menor”<sup>18</sup> a tal efecto encuadrándose lo planteado en los objetivos plasmados en el desarrollo del presente trabajo, se puede establecer que las medidas administrativas adoptadas por las autoridades durante la vigencia de la presente norma, deben de estar orientadas a proteger los derechos de los menores, posicionando los intereses que representan los mismos sobre los intereses de los demás.

Por lo tanto se puede establecer que previo a la expedición de la constitución política del año 1991, la tendencia jurídica en materia de derechos del niño en el interior del estado social de derecho colombiano y su ordenamiento jurídico se inclinaba por ofrecer un tratamiento preferencial a la infancia del momento que se materializaba mediante la institucionalización de dos principios aún vigentes en esta rama del derecho, siendo estos el principio de protección integral del menor y el de interés superior de la infancia.

Por esta razón resulta racional que la misma normatividad enumere las medidas administrativas destinadas a proteger la infancia clasificando las siguientes “En la resolución por medio de la cual se declare a un menor en peligro, se podrá ordenar una o varias de las siguientes medidas de protección: 1) La prevención o amonestación a los padres o a las personas de quienes dependa. 2) La atribución de su custodia o cuidado personal al pariente más cercano que se encuentre en condiciones de ejercerlos. 3) La colocación familiar. 4) La atención integral en un centro de protección especial. 5) La iniciación de los trámites de adopción del menor declarado en situación de abandono”<sup>19</sup>

Se puede destacar que dentro de las medidas administrativas promovidas por el actualmente derogado código de la infancia y adolescencia resaltan primero que todo reforzar el rol de la familia en lo referente a la protección y cuidado de los niños bajo su linaje, esto se manifiesta mediante la imposición de sanciones y amonestaciones de tipo administrativo con el objetivo de presionar para el cumplimiento de tus deberes parentales.

<sup>18</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2737 de 1989 o código del menor Editorial Legis 2004

<sup>19</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2737 de 1989 o código del menor Editorial Legis 2004

Así mismo la citada normatividad contempla la posibilidad de trasladar el cuidado y custodia del menor a otros parientes cuándo su familia no sea diligente en lo referente a su protección y la defensa de sus derechos, finalmente la normatividad estudiada destacaba la posibilidad de recluir el menor en un centro de cuidado y hasta iniciar trámites de adopción con el objetivo de entregarlo mediante esta figura a otra familia.

En la citada norma durante su tiempo de vigencia esta medida era decretada por el defensor de familia, quien en su condición de autoridad administrativa que tenía como objetivo de protección de la infancia y adolescencia podía decretarlas mismas independiente de la competencia asignada en el momento a los jueces de la república, plasmando la norma lo siguiente:

“El defensor de familia podrá, al aplicar alguna de las medidas anteriores y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, fijar una cuota mensual con la cual los padres o las personas de quienes el menor dependa contribuirán al sostenimiento de éste mientras se encuentre bajo una medida de protección”<sup>20</sup> por lo tanto se puede establecer que independiente a los procesos de manutención que cursaban en los juzgados de familia, las autoridades administrativas se hallaban facultadas a establecer cuotas de tipo pecuniario con el objetivo de financiar las medidas impuestas durante su duración.

Complementario a las medidas enunciadas anteriormente, el código del menor de igual forma contemplaba la posibilidad de implementar estrategias pedagógicas orientadas a capacitar a los padres respecto al cuidado, protésico y defensa de los intereses de los niños, siendo descritas de la siguiente forma:

“Igualmente podrá el defensor de familia, con el objeto de garantizar una adecuada atención del menor, disponer que los padres, cumplan algunas de las siguientes actividades: 1) Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar. 2) Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento a alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia, cuando sea el caso. 3) Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o siquiátrico”<sup>21</sup> por lo tanto se puede establecer que la presente norma reconocía la necesidad de complementario a la imposición de medidas reaccionarias de tipo coercitivo, pero aun así necesarias para la protección de la infancia, reforzar estas medidas administrativas mediante la implementación de estrategias pedagógicas orientadas a la capacitación de los padres con miras a concientizar y reforzar la posición de estos frente a las necesidades de la infancia y al rol que cumplen en el interior de una familia.

A título de conclusión resulta importante establecer que las medidas administrativas de protección de la infancia en el interior del código del menor tuvieron vigencia durante la

---

<sup>20</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2737 de 1989 o código del menor Editorial Legis 2004

<sup>21</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2737 de 1989 o código del menor Editorial Legis 2004

duración del mismo y adecuarse a los postulados constitucionales que fueron promovidos con posterioridad a la existencia de la norma, a tal efecto con la promulgación del código de infancia y adolescencia mediante ley 1098 del año 2006 se efectuó la derogación total de la mencionada norma y la actualización de los postulados jurídicos en materia de infancia y adolescencia.

### **3. Medidas administrativas de protección de la infancia y adolescencia en la ley 1098 del 2006**

Con la promulgación de la ley 1098 en el año 2006 se efectuó una actualización del soporte jurídico que regulaba diferentes aspectos de la infancia y la adolescencia en el interior del estado social de derecho colombiano, definiéndose la finalidad del mismo de la siguiente manera:

“Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”<sup>22</sup> uno de los aspectos importantes a resaltar en el presente debate o comparación es recordar que el código de infancia y adolescencia a diferencia de su predecesor si fue promulgado bajo la sombra, influencia y control de la constitucionalidad de 1991, por lo tanto se supone que debe de ser un reflejo o extensión de la axiología promovida por la constitucionalidad del momento.

Y al igual de lo expuesto por el código del menor conceptualiza el principio de protección integral del menor de la siguiente forma “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”<sup>23</sup> complementario a lo que sucedía con la normatividad precedente en este ámbito así mismo el código de infancia y adolescencia resalta la especial protección de la que gozan los niños y niñas en el interior del estado social de derecho colombiano y así mismo reitera la obligación y deber que tienen las autoridades de ofrecer prioridad a la satisfacción de las necesidades jurídicas de la infancia, mandato que se extiende a la totalidad de la población y expresada de la siguiente manera:

“Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos,

---

<sup>22</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. ley 1098 del 2006 o código de la infancia y adolescencia. Editorial unión 2018

<sup>23</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. ley 1098 del 2006 o código de la infancia y adolescencia. Editorial unión 2018

que son universales, prevalentes e interdependientes”<sup>24</sup> por lo tanto se puede establecer que una de las principales diferencias en el momento en el que se comparan ambas normas radica en la ampliación del rango de protección del menor, haciendo que la obligación de protección del mismo no sea una facultad exclusiva de la familia y el estado, sino que compete a la totalidad de la sociedad.

En lo referente a las medidas administrativas de protección del menor en la presente normatividad, estas son conceptualizadas como medidas de restablecimiento de derechos de la infancia y hacen referencia a la adopción de acciones por parte de las autoridades competentes con miras a eliminar cualquier lesión que tenga la infancia sobre el ejercicio de sus derechos.

Estas son enumeradas de la siguiente manera “1) Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico. 2) Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. 3) Ubicación inmediata en medio familiar. 4) Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso. 5) La adopción”<sup>25</sup> una de las principales diferencias desde el momento en el que se confrontan las medidas expuestas por cada una de las normatividades comparadas es que en la presente normatividad a diferencia de la anterior el acto de amonestación del padre por descuidar sus roles de defensa y protección de la infancia, se hallan acompañadas por la obligación de asistir a cursos pedagógicos que tienen como objetivo concientizarlo respecto al rol que desempeña en su familia y frente a sus descendientes.

A diferencia de su predecesora la presente normativas es mucho más efectiva puesto obliga a las autoridades competentes a sustraer de forma inmediata al niño o niña de escenarios que arriesguen o lesionen sus derechos y libertades, a tal efecto se reduce el margen de interpretación jurídica del funcionario público y se le impone un mandato imperativo y típico, con una descripción taxativa que lo obliga a adoptar medidas urgentes para la defensa de la infancia y la adolescencia.

Así mismo la presente normatividad resalta el rol de la adopción como una de estas medidas, es importante destacar que si bien en la normatividad anterior primaba la imposición de sanciones o adopción de medidas en contra de los padres por su negligencia en la protección de los derechos de los niños y niñas, en la presente normatividad similar a lo que sucede con el derecho penitenciario, promueve el restablecimiento de los derechos de la infancia, esto en el entendido que cualquier forma de maltrato, abandono o el despliegue de cualquier actividad que lesiones en diferentes formas la humanidad vulnerable del menor, requiere de atención

---

<sup>24</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. ley 1098 del 2006 o código de la infancia y adolescencia. Editorial unión 2018

<sup>25</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. ley 1098 del 2006 o código de la infancia y adolescencia. Editorial unión 2018

y cuidado para eliminar los efectos de esta afectación y aspirar al restablecimiento del estado previo a daño sufrido.

Es importante así mismo destacar que en ambas normas las autoridades administrativas gozan de apoyo policivo para la defensa de los intereses de la infancia, siendo este un punto en común de ambas normatividades estudiadas.

En materia penal o criminal el presente código represento un avance importante en lo referente al juzgamiento de menores, obviamente inspirado por la constitucionalidad y los cambio sufridos por el derecho penal y derecho procesal penal colombiano, quienes promovían garantismo en sus procesos de juzgamiento.

Por lo tanto el código de infancia y adolescencia institucionalizo el sistema de responsabilidad penal adolescente que reconocía la inimputabilidad de personas menores de 18 años, pero destacaba la posibilidad de imponer medidas de seguridad a personas de edades entre los 14 años y la mayoría de edad.

Sin embargo estas medidas de seguridad se hallaban motivadas por una asimilación de la tutela y curaduría del menor por parte del estado, quien estaba obligado a concluir el proceso de formación del adolescente truncado, desviado y suspendido por la comisión de una conducta punible, a pesar de que esta es una medida judicial mas no administrativa representa un gran avance en la defensa de los intereses de los niños y niñas como una garantía de continuar y concluir su proceso natural de formación.

A título de conclusión el presente capítulo establece que han sido algunos los cambios importantes en lo referente a la evolución normativa de las medidas administrativas de protección entre ambas normatividades, sin embargo a pesar de que en esencia ambas promueven los mismo es necesario destacar que el código de infancia y adolescencia promueve mayor garantismo y taxatividad en lo que respecta la misma, disminuyendo el rango de interpretación del funcionario público con esta competencia y otorgando un mandato coercitivo para la aplicación de las mismas.

## **DISCUSIÓN**

El realizador del presente trabajo destaca la importancia de la defensa de los derechos, libertades e intereses del menor tanto en escala internacional como en el interior del sistema jurídico colombiano, a tal efecto las medidas adoptadas por el código de infancia y adolescencia aun cuando guardan relación con las expuestas por su predecesor código del menor resultan mucho más eficientes, fluidas y eficaces, veloces y suficientes para la defensa de los intereses superiores de la infancia, en el entendido que ordenan un mandato coercitivo,

obligatorio y con mínimo rango de interpretación sobre los funcionarios administrativos con miras a usar las mismas, evidenciándose de esta manera una especial protección a los niños y niñas que sufren abusos y abandono en la sociedad colombiana.

## CONCLUSIONES

**Primera:** ambos códigos, cada uno en su momento en la duración de su vigencia, promovió medidas administrativas para la defensa y protección de la niñez colombiana, sin embargo las medidas adoptadas por el código de infancia y adolescencia a pesar de ser las mismas recogidas por el código del menor justifican un mayor rango de protección sobre los intereses de la infancia, puesto lanzan ordenes de obligatorio cumplimiento a los funcionarios administrativos con miras a materializar esta protección especial.

**Segunda:** el principal aporte del código de la infancia y adolescencia respecto a estos postulados radica en que imprime mayor taxatividad a la norma de protección del niño y niña, y al mismo tiempo recopila en un solo postulado las normas recogidas en el anterior, unificando la imposición de sanciones a los padres o responsables del cuidado del niño y al mismo tiempo fortaleciendo las estrategias pedagógicas de concientización de cuidado de la infancia por parte de sus responsables.

## BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia. Editorial Legis 1991

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado T-075 del año 2013

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado C-041 del año 1994

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado T- 433 del año 2008

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado T-561 del año 2011

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1098 del 2006 o código de la infancia y adolescencia. Editorial unión 2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2737 de 1989 o código del menor Editorial Legis 2004

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración universal de los derechos humanos. 1948

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto internacional de derechos civiles y políticos. 1966

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención americana de derechos humanos o pacto de san José de costa rica. 1976

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de los derechos del niño. 1959

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de derechos del niño. 20 de noviembre de 1989.

Rachid Farid Nader Orfale. (2014). Evolución Jurídica De La Responsabilidad Extracontractual Del Estado En Colombia. Revista Advocatus, Vol. 11, No. 23, p. 35-43.